

## ACUERDO DE RESERVA C.T.- A.R. 002/2021

Dictado, vista la solicitud la Subdirección de Factibilidades, presentada por la LIC. DORA PATRICIA PÉREZ MÚÑIZ, recibida en la oficina de la Unidad de Transparencia en fecha 23 de marzo de 2021, en la que solicita la reserva de la totalidad de la información contenida en los expedientes de factibilidades de la subdirección.

## CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Que mediante memorándum IN/DF/063/2021 de fecha 23 de marzo de 2021 la Subdirección de Factibilidades del INTERAPAS, solicita la aprobación del Proyecto de Reserva, por actualizarse las hipótesis contenidas en el Art. 129 Fracc. XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- Se convoca a la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebró en fecha 26 de marzo del en curso, en el que en el orden del día, se enumeró en el punto III la solicitud de la

Subdirección de Factibilidades para confirmar el acuerdo de reserva respecto de las factibilidades otorgadas por esa dirección, desde 2018 y hasta la fecha de recepción de la solicitud.

CUARTO.- Del proyecto de reserva presentado por la Subdirección de Factibilidades, se desprende, que a la fecha de suscripción del presente, que de entregar la información solicitada por el particular, se violaría el contenido del Art. 3º Frac. XXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí así como el artículo vigésimo segundo fracción III, de los Lineamientos Generales para la clasificación y Desclasificación de la Información Pública. Por lo que emite el presente acuerdo de reserva.

A fin de dar cumplimiento al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala:

**NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O ENTE OBLIGADO:** Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí INTERAPAS

**FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO:** Archivos de la Dirección de Fraccionamientos.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO:** Artículo 3 Frac. XXI, 114, 117, 120, 128, 129 Frac. XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Artículo concatenado con el numeral Vigésimo Segundo Fracción III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública.

**DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA:** La totalidad de las constancias que integran las factibilidades solicitadas a la Dirección de Fraccionamientos del Organismo en el año 2020 y 2021".

**PLAZO DE RESERVA:** La información será reservada hasta en tanto se de por municipalizado el fraccionamiento para la cual fue solicitada la factibilidad y/o se dicto un dictamen afirmativo de la infraestructura hidráulica requerida por el Organismo. En el término de cinco años, según lo establece el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Lo que ocurra primero.

**DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:** El Titular de la Dirección de Fraccionamientos.

**IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR:** Expedientes de factibilidades números: del 2486/2020 al 2545/2020 y del 2546/2021 al 2561/2021; todos seriados consecutivamente.

**CONSIDERACIONES A QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, PUEDE AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY:** de conformidad con lo establecido en el Art. 3º Frac. XXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, es obligación de los entes públicos controlar la especulación inmobiliaria. De igual manera, los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, en su artículo Vigésimo Segundo fracción III establece que se debe de reservar información que otorgue ventaja indebida.

**DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO:** La publicidad de los expedientes señalados en el cuerpo del presente acuerdo, generaría especulación inmobiliaria a la alza, lo que se encuentra debidamente regulada por el Estado. En efecto, el desarrollo local depende que gran parte de la competitividad responde a lo que la ciudad pueda ofrecer, como primer reto a vencer y como segundo: la mitigación – o mejor aún la prevención de los efectos sociales negativos de la especulación, con la necesidad de encontrar lineamientos para un economía competitiva, infraestructura urbana pertinente, calidad de vida en los habitantes y gobernabilidad. Para lo cual, la información de factibilidad de fraccionamiento en materia hídrica es base fundamental.

Esto en razón que, si previo a que se delone el desarrollo de un fraccionamiento, los predios colindantes tienen conocimiento de ese desarrollo, entonces podrá especular a la alza respecto del valor del predio contiguo, o peor aún, aprovecharse de las obras que realice el primer desarrollador.

Esto otorgaría una ventaja indebida a las personas que tengan conocimiento de esa información privilegiada, pues, la competencia económica no sería en igualdad de condiciones, puesto que al contar con dicha información, el esfuerzo económico no sería el mismo para todos los involucrados en desarrollos habitacionales, en este caso en particular, sino que aprovechando la información que obtuvo a través de los procesos de transparencia, obtendría una ganancia económica mayor, pues sus costos se verían reducidos al saber que el primer desarrollador cargará con los gastos financieros de creación de un pozo, instalación de planta tratadora entre otros, incluso, la instalación de conexiones a gran distancia, mismas que se encuentran contempladas en la Ley de Cuotas y Tarifas del Interapas para el ejercicio fiscal 2021. Revisando lo establecido en dicha ley, las variaciones en factibilidades dentro del área factible y fuera de esta, la ganancia que obtendría el segundo desarrollador a quien se le brindara la información sería aproximadamente del 60% sesenta por ciento.

De todo lo anterior es de colegirse que brindar las facilidades otorgadas por el Organismo, en los años 2020 y 2021, brindaría una ventaja indebida y generaría distorsión en la estabilidad del mercado inmobiliario. Lo que además se encuentra prohibido por la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí y contemplado por el Lineamiento Vigésimo Segundo Frac. III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública.

Así lo acordó y firma el Comité de Transparencia del INTERAPAS, en Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2021.

  
**C.P. JOAQUÍN ALONSO DE VILLA**  
Presidente del Comité de Transparencia  
**LAE LAURA GAMA BAZARTE**  
Secretaria del Comité de  
Transparencia  
**LIC. JUAN FRANCISCO TAPIA GUEL**  
Coordinador del Comité de  
Transparencia.

